



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

**RESOLUCION No. 0240**

**"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1302 DEL 7 DE JUNIO DE 2005"**

**EL DIRECTOR CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

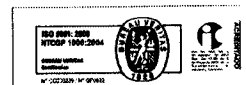
En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, profirió la Resolución No. 1302 del 7 de junio de 2005, mediante la cual se impuso una sanción consistente en un Multa por diez (10) salario mínimo legal mensual vigente el que debería cancelar en el Término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución en comento, a la señora Gladys Margot Riaño Fernández, en su condición de propietaria de la curtiembres La Villa ubicado en la Carrera 16 D No 59-24, de la Localidad de Tunjuelito de ésta Ciudad.

Que según lo dispuesto en la Circular 004 del 18 de Abril de 2007 de la Dirección Distrital de Tesorería, devolvió los actos administrativos remitidos por este despacho mediante radicado 2009IE18668 de 10 de septiembre de 2009, correspondiente a la Resolución No. 1302 del 7 de junio de 2005, por cuanto una vez revisada y analizada, se observó, esta no reúne todos los requisitos legales esenciales para proceder a efectuar Cobro Coactivo, y librar mandamiento de pago





0 2 4 0

**RESOLUCION No. \_\_\_\_\_****"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1302 DEL 7 DE JUNIO DE 2005"**

en contra del deudor, conforme con lo estipulado en los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 488 del Código de procedimiento Civil, establece "Para que un acto administrativo preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible. La exigibilidad comprende el que se haya surtido en debida forma el procedimiento de notificación".

*(...) "En el caso Sub-examine, no se (allegó al despacho el siguiente documento/no se observa el cumplimiento del siguiente requisito):*

No se estableció el valor a cobrar en números y letras, ni el nombre del propietario del establecimiento ni su identificación "(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Observa éste Despacho que se incurrió en error al no indicar en números y letras el valor de la multa correspondiente a diez (10) salarios mínimos legales vigentes para el año de 2005, en la citada Resolución de sanción, razón por la cual, esta Secretaría, de oficio, corregirá el Artículo segundo de la mencionada Resolución de conformidad con el valor del salario mínimo legal para el año 2005, que era la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$381.500,00) mensuales.

Que teniendo en cuenta que hubo diferencia entre el valor escrito en letras y el escrito en números a cobrar por la multa, es necesario realizar la respectiva aclaración, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 488 del Código de Procedimiento Civil.

Siendo manifiesto los errores presentados en la Resolución No. No. 1302 del 7 de junio de 2005, por medio de la cual se impuso la sanción a la señora Gladys Margoth Riaño Fernández en su condición de propietaria del establecimiento curtiembres La Villa, en cuanto al monto de la multa impuesta en el artículo segundo, ésta Dirección habrá de proferir Resolución mediante la cual se aclare los





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

**RESOLUCION No. 0 2 4 0**

**"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1302 DEL 7 DE JUNIO DE 2005"**

mencionados errores.

Por lo anterior y con base en el siguiente soporte legal, se efectuarán las aclaraciones a la mencionada Resolución.

El artículo 3º del C.C.A., establece: " *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *legitima a ésta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 4 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegan en la Dirección Control Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: "e). Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos de reposición que los resuelvan.

En merito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO** Aclarar el artículo Segundo, de la Resolución No. No.1302





RESOLUCION No. 0 2 4 0

**"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1302 DEL 7 DE JUNIO DE 2005"**

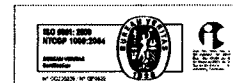
del 7 de junio de 2005 mediante la cual se impuso una sanción consistente en una multa a la señora Gladys Margoth Riaño Hernández, en su condición de propietaria del establecimiento curtiembres La Villa, a establecer el valor de la Multa en letras y números que corresponde a diez (10) salarios mínimos legales así:

**ARTÍCULO SEGUNDO** Sancionar, a la empresa Curtiembres La Villa, con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia a órdenes del Fondo Cuenta. Fondo de Financiación del Plan de Gestión [Ambiental, código multas y sanciones, en la cuenta número 256-850058 del Banco de Occidente. Una vez efectuada la consignación se deberá allegar a este Departamento, copia del recibo expedido con destino al expediente 199906000205. El incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

**PARÁGRAFO** La presente providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

**"El Artículo Segundo quedará así:** Sancionar a la señora Gladys Margoth Riaño Hernández identificada con la cédula de ciudadanía 52.202.891 en su condición de propietaria y/o representante legal del establecimiento Curtiembres La Villa, ubicado en la Carrera 16 D No. 59-24, de la Localidad de Tunjuelito de ésta Ciudad, de esta ciudad, con una multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales Vigentes al año 2005, equivalentes a la Tres millones ochocientos quince mil pesos M/cte. (\$3'815.000) moneda corriente.

La señora María Margoth Riaño hernández, dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla No.2 del Super Cade de la Calle 26 con carrera 30 de Bogotá, igualmente, debe allegar copia del recibo con destino al expediente DM-06-99-205, el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

**RESOLUCION No. 0 2 4 0**

**"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1302 DEL 7 DE JUNIO DE 2005"**

a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO TERCERO**-Estar a lo resuelto en los demás artículos de la Resolución No. 1996 de 23 de agosto de 2005.

**ARTICULO CUARTO** – Publicar la presente providencia en el Boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1983.

**ARTICULO QUINTO.-** Comunicar la presente Resolución a la señora Gladys Margoth Riaño Hernández identificada con la cédula de ciudadanía 52.202.891 Carrera 16 D No. 59-24, de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

12 ENE 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyecto: Pcastro.

Revisó: ÁLVARO VENEGAS V

Aprobó Octavio Rey-es A.

EXP DMO 08-03-1974

Rad 2009 IE18668 10-09-2009,

